

INFORME POR EL QUE SE COMPLETA LA LISTA DE
OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE
HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE FUE APROBADA POR EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNE EN SU SESION
DEL DIA 24 DE JULIO DE 2001: DETERMINACIÓN DE LAS
SOCIEDADES FILIALES PRINCIPALES DE LOS GRUPOS DE
SOCIEDADES OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE
HIDROCARBUROS LÍQUIDOS



INFORME POR EL QUE SE COMPLETA LA LISTA DE OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE FUE APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNE EN SU SESION DEL DIA 24 DE JULIO DE 2001: DETERMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES FILIALES PRINCIPALES DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

I- OBJETO

El objeto de este informe es completar la lista de operadores principales del sector de hidrocarburos líquidos, en el marco del régimen previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, que fue elaborada con base en datos del ejercicio de 2000, y aprobada por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión celebrada el día 24 de julio de 2001 (que fue publicada en la página web de la CNE en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de septiembre de 2001), en el ejercicio de las funciones que le atribuye el citado precepto, y en la que sólo fueron incluidos los grupos de sociedades, pero sin hacer referencia a las sociedades de dichos grupos que tendrían igualmente dicho carácter de operador principal, dado que no se disponía de toda la información completa que permitiera realizar esa tarea.

Conviene recordar que la finalidad de la determinación de esas sociedades filiales es delimitar los supuestos de participaciones accionariales ostentadas, no en la sociedad cabecera del grupo sino en sus sociedades filiales, que quedarían afectadas por las limitaciones del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

II. CONSIDERACIONES

Con la finalidad de completar la citada relación de operadores principales, estableciendo las sociedades del grupo con el carácter de principales, con fecha 4 de septiembre de 2001, se solicitó a los cinco grupos de sociedades con el carácter de operadores principales información adicional sobre sus sociedades filiales más destacadas en el desarrollo de cada actividad.

La información solicitada por actividad se resume en los siguientes puntos:

Producción de hidrocarburos líquidos

Datos en toneladas métricas de gasolinas, gasóleos, querosenos, fuelóleos y gases licuados del petróleo producidos en el año 2000 por las refinerías ubicadas en España titularidad de esas sociedades.

• Transporte de hidrocarburos líquidos

El volumen de salidas en toneladas métricas de gasolinas, gasóleos, querosenos, fuelóleos y gases licuados del petróleo desde las instalaciones fijas de almacenamiento, situadas en España, que tengan por objeto prestar servicio a los operadores al por mayor de petróleo, o desde las plantas de almacenamiento y, en su caso, de envasado de los operadores al por mayor de gases licuados del petróleo.

Distribución de hidrocarburos líquidos

Volumen de ventas durante el año 2000, en el mercado nacional, incluyendo las ventas realizadas a otros operadores de gasolinas, gasóleos, querosenos, fuelóleos y gases licuados del petróleo (excluidas las ventas de GLP distribuidas por canalización a usuario final y las ventas de GLP a granel a empresas distribuidoras de GLP por canalización) expresadas en toneladas métricas.

A partir de la información remitida por las sociedades, se ha procedido a la definición del criterio más adecuado para la determinación de las sociedades filiales con el carácter de operadores principales.

En el documento publicado en la página web de la CNE, titulado "Criterios empleados por la Comisión Nacional de Energía para la aplicación del articulo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, a los sectores energéticos: publicidad de las listas de operadores principales", en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración de la CNE de fecha de 11 de septiembre de 2001, se señalaba que la aplicación al sector de hidrocarburos líquidos del método utilizado respecto a los sectores eléctrico y gasista para determinar las sociedades filiales de los grupos con la condición de operadores principales, "plantea algunos inconvenientes, por la propia configuración desregulada y liberalizada de este sector, en el que no es obligatoria la separación de actividades y en el que es habitual que los grupos de sociedades desarrollen sus operaciones a través de multitud de sociedades filiales que en muchos casos intervienen en más de uno de los subsectores de producción, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos o que incluso desarrollan actividades fuera de ellos.

Por ello, para la determinación de las sociedades filiales que tienen la condición de operadores principales en el sector de hidrocarburos líquidos, será conveniente emplear criterios específicos, consistentes en la elaboración de listas complementarias a la lista de grupos, en las que se recojan las filiales de dichos grupos que se encuentren entre los cinco primeros agentes en el desarrollo de cada una de las actividades de cada sector energético (producción, transporte, distribución)."

Sin embargo, tras el análisis de la información remitida por las sociedades requeridas y la consideración de los diferentes criterios a seguir para determinar esas sociedades filiales, finalmente se ha seguido un criterio análogo al empleado para los sectores de electricidad e hidrocarburos gaseosos, consistente en incluir dentro de la relación de grupos de sociedades operadores principales atendiendo a su cuota de grupo, a aquellas sociedades

filiales cuya cuota individual sea igual o superior a la cuota total del quinto grupo de sociedades incluido en la relación.

La ventaja de este criterio es que aporta homogeneidad a la configuración de los listados de filiales de operadores principales, en tanto que para tres mercados afectados por el artículo 34 (electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos) se aplicaría la misma metodología, con la salvedad del uso de unidades físicas en el sector de hidrocarburos líquidos debido a las características propias del sector.

La aplicación de este criterio tiene como resultado una relación completa de operadores principales del sector de hidrocarburos líquidos, que incluye tanto a los grupos (y por tanto las sociedades matrices cabeceras de tales grupos) como a las sociedades filiales de dichos grupos que tienen igualmente esa condición, que ha sido elaborada con base en datos del ejercicio de 2000, y que viene a completar la ya aprobada con referencia a ese ejercicio por la CNE con fecha de 24 de julio de 2001, por lo que a lo largo del presente ejercicio dicha relación será actualizada en el marco de la determinación y publicación anual de los operadores principales de los sectores energéticos a que está obligada la CNE en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, aprobado mediante Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre.

III. CONCLUSION

La relación de sociedades filiales a que se refiere el presente informe fue aprobada por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía en su sesión celebrada el día 11 de abril de 2002.

Como resultado de la integración de esa lista de filiales con la de los grupos de sociedades a los que pertenecen (lista de grupos que como ya se ha señalado fue aprobada con fecha de 24 de julio de 2001), se obtiene la siguiente relación

completa de operadores principales determinada con base en los datos del ejercicio de 2000:

GRUPOS DE SOCIEDADES Y SOCIEDADES DE DICHOS GRUPOS QUE TIENEN LA CONSIDERACION DE OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS (con base en datos del ejercicio de 2000)	
1	GRUPO REPSOL-YPF
1	REPSOL PETRÓLEO, S.A.
1	CLH*
1	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS
1	PETRONOR
1	REPSOL BUTANO
2	GRUPO CEPSA
2	CEPSA ESTACIONES DE SERVICIO
2	PETROCAN
3	GRUPO BP
3	BP OIL REFINERÍA DE CASTELLÓN
3	BP OIL ESPAÑA
4	GRUPO SHELL ESPAÑA
5	AGIP ESPAÑA

^{*} La consideración de CLH como operador principal no afecta a las participaciones de otros operadores principales sobre su capital social siempre que cumplan con carácter general con los límites establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio. Adicionalmente, teniendo en cuenta el actual proceso de acomodación de la composición accionarial de CLH a lo dispuesto en el referido precepto, conviene señalar que la inclusión de CLH en esta relación en tanto sociedad filial del grupo REPSOL-YPF sólo procede mientras siga formando parte de dicho grupo,